


PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1928

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JUAN CARLOS OVIEDO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

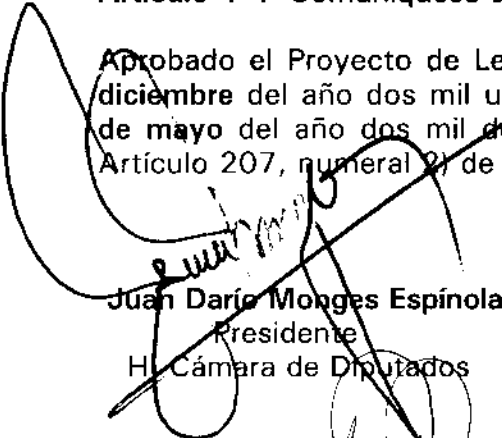
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de Gs. 1.500.000 (un millón quinientos mil guaraníes) mensuales, a favor del Señor Juan Carlos Oviedo, artista nacional quien padece graves problemas de salud.


Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.


Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.


Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el veinte de diciembre del año dos mil uno y por la Honorable Cámara de Diputados, el treinta de mayo del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo de conformidad al Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.


Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario


Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores



Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de junio de 2002

Téngase por ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Ángel González Macchi


James Spalding
Ministro de Hacienda